



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2018

Sesión Ordinaria

Acta No.0104, martes 16 de octubre, 2018

PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 2 DE 52

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:09, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MARTES, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2018.

ÍNDICE:

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	4
PASE DE LISTA	4
PRIMER PASE DE LISTA.....	4
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	5
SEGUNDO PASE DE LISTA	6
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.....	7
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	7
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS	8
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS	10
LECTURA DE ACTAS	10
APROBACIÓN DE ACTAS	10
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS	10
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	11
VOTACIÓN 001	12
INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	13
INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	13
INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	13
INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	14
INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	14
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	14
LECTURA DE INFORMES.....	15
LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN	15
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN.....	15



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 3 DE 52

TURNO DE PONENCIAS	15
SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ.....	16
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	20
SENADOR WILTON BIENVENIDO GURRERO DUMÉ.....	20
SENADORA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA.....	20
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	22
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	22
VOTACIÓN 004.....	22
ORDEN DEL DÍA.....	23
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO	23
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR.....	23
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA	23
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS .	23
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA	23
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA	24
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	48
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	49
INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	49
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	49
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES	49
INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	49
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	49
PASE DE LISTA FINAL.....	50
CIERRE DE LA SESIÓN.....	51
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	51
FIRMAS BUFETE DIRECTIVO	51
CERTIFICACIÓN	52



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 4 DE 52

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 52

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenas tardes a los honorables senadores presentes, al personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 4:09 p. m., vamos a proceder al primer Pase de Lista a los fines de determinar la existencia del Quórum.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (06)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: PRESIDENTE EN FUNCIONES
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	

SENADORES AUSENTES: (26)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 5 DE 52

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Siendo las 4:12 p. m. y no existiendo el Quórum requerido, procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de 30 minutos, tal y como lo establece el Artículo 128, del Reglamento Interno del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:28 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Buenas tardes de nuevo, a los honorables senadores, senadoras, a los secretarios del Bufete Directivo, al personal de la Secretaría General Legislativa, a los amigos y amigas de la prensa, público presente; nos informan que se ha logrado el Quórum, a los fines de determinar la existencia del mismo, y siendo las 4:28 minutos, vamos a proceder a un segundo Pase de Lista.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 6 DE 52

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (17)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (11)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 7 DE 52

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

PRIM PUJALS NOLASCO

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay.-

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (04)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	5:42 P.M
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	5:42 P.M
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	5:48 P.M
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	6:02 P.M

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Comprobado el Quórum, tal y como lo establece el Artículo 84, de la Constitución de la República, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes, 16 del mes de octubre del año 2018. Pasamos a conocer de las excusas de los señores senadores y senadoras.

HORA 4:28 P. M.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 8 DE 52

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LAS EXCUSAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR LOS SEÑORES SENADORES.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PUERTO PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 9 DE 52

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PRIM PUJALS NOLASCO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAMANÁ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, SEÑOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 10 DE 52

PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 11 DE 52

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA CORRESPONDENCIA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, REMITIDA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LICDO. ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, SOLICITANDO EL **RETIRO DE LA INICIATIVA NO. 00498-2017-SLO-SE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COMUNIDAD DE POZO PRIETO, DEL MUNICIPIO LAGUNA SALADA, PROVINCIA VALVERDE, DEBIDO A QUE LA SOLICITUD DE ELECTRIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD FUE REALIZADA.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas, le solicita al Pleno Senatorial el Retiro de la Iniciativa Número 00498-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 12 DE 52

Votación 001 “Sometida a votación la propuesta del Senador Manuel de Jesús Güichardo, Solicitando el Retiro de la Iniciativa No. 00498-2017, Resolución que Solicita al Presidente de la República Dotar de Energía Eléctrica la Comunidad de Pozo Prieto, del Municipio Laguna Salada, Provincia Valverde, Debido a que la Solicitud de Electrificación de la Comunidad fue Realizada. **17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE RETIRO.**”

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LAS CORRESPONDENCIAS)

1- CORRESPONDENCIA NO.14024 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, LICENCIADO HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, REMITIENDO EL INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

2- CORRESPONDENCIA NO.14118 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, LICENCIADO HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, REMITIENDO EL INFORME FLUJO TURÍSTICO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 13 DE 52

CORRESPONDIENTE AL MES SEPTIEMBRE, PERÍODO ENERO-SEPTIEMBRE 2018.

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00840-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A ROSA PROTOMÁRTIR DUARTE Y DÍEZ HEROÍNA NACIONAL Y QUE GESTIONA LA EXHUMACIÓN Y REPATRIACIÓN DE SUS RESTOS SEPULTADOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y SU TRASLADO AL PANTEÓN DE LA PATRIA. **(PROPONENTE: DIPUTADA: LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ).** DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

2. INICIATIVA: 00841-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROFESIÓN ODONTOLÓGICA Y CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTOLOGÍA. **(PROPONENTES: DIPUTADOS MIRIAN ALTAGRACIA CABRAL PÉREZ, ANA ADALGISA DEL CARMEN ABREU POLANCO, FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, ROBERTO ARTURO BERROA ESPAILLAT E IVANNIA RIVERA NÚÑEZ).** DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 14 DE 52

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00836-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE ADECÚA LA COBERTURA ECONÓMICA Y AMPLÍA EL CATÁLOGO DE LOS MEDICAMENTOS DISPUESTOS PARA LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGURO MÉDICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). **DEPOSITADA EL 11/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

2. INICIATIVA: 00837-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD TURÍSTICA (CESTUR), ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA. (PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA Y PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO). **DEPOSITADA EL 11/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 15 DE 52

3. INICIATIVA: 00838-2018-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL CANTAUTOR FÉLIX D'OLEO POR ESCALAR A LA MÁXIMA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y HABER PROYECTADO LAS COSTUMBRES Y CULTURA DEL PAÍS A NIVEL INTERCONTINENTAL A TRAVÉS DE LA BALADA Y EL BOLERO, CON SU PECULIAR Y TALENTOSO ARTE, ASÍ COMO SU EXCELSA VOZ MUSICAL. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 11/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

4. INICIATIVA: 00839-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 65-00, DEL 21 DE AGOSTO DE 2000, SOBRE DERECHO DE AUTOR. **(PROPONENTE: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 16 DE 52

SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ: Buenas tardes, Presidente en Funciones, colegas. Yo quiero pedirles la atención, por unos momentos, a unas palabras que debo decir necesariamente, a ustedes y al país, en vista de una situación, que afecta la institucionalidad de la Policía Nacional. Los que vieron la edición del domingo del Periódico El Nacional, pudieron darse cuenta que la noticia principal que trajo en su primera página, su primera plana, es una noticia diciendo: “Suspenden oficiales PN, acusan de soborno”, y como subtítulo, señala: “Grupo lo integran un Coronel, un Mayor, dos Tenientes, un Sargento y un Cabo, habrían cobrado doscientos cincuenta mil pesos, para dejar libre a supuesto asesino en Baní.” Esa es la primera plana. Entonces, en la página tres, encabeza la página el título: “Suspenden oficiales PN por aceptar sobornos”, y como subtítulo, “El grupo de seis pertenece al DICRIM, y según la denuncia, recibieron doscientos cincuenta mil pesos del padre de un joven acusado de asesinar a un menor en Baní.” Luego, en la edición de ayer, del mismo periódico El Nacional, en la página 15, se destaca el título principal de la página, diciendo: “Indagan oficiales de la PN, por otras acciones”, y como subtítulo, señala: “Afirman que actuaban con negligencia frente a las actuaciones cometidas por una supuesta banda que dirige un hombre al que apodan ‘El Gordo’”. Yo quiero decirles a ustedes, que estas informaciones que han salido en El Nacional de ahora, en su edición del domingo, en primera plana, y en su edición de ayer, en la página 15. Me parece, obedecen a una situación que se da en muchas instituciones, y que dentro de la Policía Nacional adquieren la categoría de violencia institucionalizada. Esas informaciones que han salido, obedecen a un plan de retaliación, a un plan de retaliación de mafias policiales enquistadas en esa institución, y que no le perdonan al oficial, que señalan como que encabeza ese grupo de agentes policiales y oficiales, reñidos, porque han actuado reñidos, por la ley no le perdonan a ese oficial, en este caso, al Coronel Matos, que sustituyó al frente de la Dirección de Investigaciones Criminales en la Región Sur Central, a un hombre que pertenecía a esa mafia de oficiales delincuentes que están en la Policía Nacional. Esa mafia no le perdona a ese oficial, que sustituyera a ese otro oficial, que estaba puesto ahí por la mafia, para que dirigiera las acciones de macuteo, de extorsión, de robo, de rapiña, contra el pueblo banilejo. Pero ese oficial que sustituyó a ese mafioso, al interior de ese cargo, en la DICRIM, en la Policía, ese oficial no tiene la culpa de que se hubiera dado el cambio de ese oficial mafioso por él, porque él estaba desempeñando esas funciones, en la Provincia San José de Ocoa, y él no tuvo que ver nada con su traslado. Y él estaba desempeñando esas mismas funciones en San José de Ocoa, y cuando salió de Ocoa, para designarlo en Baní, el Gobernador de Ocoa, el Señor



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 17 DE 52

Abraham Martínez, me llamó a mí, para decirme: “Wilton, se han llevado a un oficial, que es de los mejores que han trabajado en Ocoa en los últimos años, que yo tenga conocimiento”. Me llamó el Señor Abraham Martínez, Gobernador en ese tiempo y que actualmente es nuevamente el Gobernador de San José de Ocoa. Yo puedo leerles unos párrafos, pero ustedes me van a excusar el tiempo, pero es bueno que se vea cómo proceden las mafias, a lo interno de la Policía Nacional, y de otras instituciones, no solamente de la Policía, porque ésta es una sociedad que está en un camino muy peligroso, en un derrotero de pérdida de valores en todos los sentidos, pero en la Policía se expresa con mayor fuerza. Dice aquí en la información, que está calzada, por cierto, por un periodista que cubre aquí, el Senado de la República, el amigo Teófilo Bonilla, y José Tomás, pero que yo no los voy a responsabilizar a ellos de haber querido echar lodo sobre este oficial, porque yo entiendo, que esos periodistas utilizaron la materia prima que les dieron en la Dirección de la Policía, en la Región Sur Central; y ellos, de buena fe, lo que hicieron fue transmitirle a la sociedad las informaciones que recibieron; pero, es una sarta de mentiras, de calumnias, de embustes, lo que recoge toda la información de El Nacional del domingo, y también del día de ayer; no digo que calumnias y mentiras de los periodistas, ni del periódico, sino de la fuente que les dio las informaciones. Ellos dicen: “La Profesora Julissa Martínez Peguero, madre de Roiland Martínez, de quince años, muerto de un balazo el 19 de agosto, a las 2:30 de la madrugada, en Mata Gorda, acusa a los agentes policiales de aceptar un soborno de doscientos cincuenta mil pesos, de Israel Cruz Soto, padre de Ismael Cruz -El Gordo-, para evitar que éste fuera detenido, cuando llegaron a su vivienda, a buscarlo con una orden de arresto.” Eso es una mentira del tamaño de este edificio, porque esa señora en ningún momento ha acusado a nadie de la Policía, de haber cometido lo que esta acusación está diciéndole; esa señora nunca ha ido a la Policía a hacer esa acusación. Eso es mentira de la fuente que le dio la información, al amigo Teófilo, y a Tomás, eso no es cierto. Esa señora fue a la Fiscalía, que funciona en la Fortaleza Policial; presentó una querrela contra los delincuentes que atentaron contra la vida de su hijo, y de la oficina de la Policía le pidieron que fuera a buscar un Certificado Médico, porque su hijo no había muerto todavía, y fue a una clínica a buscar su Certificado Médico; cuando regresó con el certificado, encontró en la Oficina de la Fiscalía, a un Teniente de la Policía, apellido Andújar; y menciono ese Teniente Andújar porque es el cabecilla de la banda que realmente está vinculada con acciones bochornosas, incluyendo ese caso. Cuando la señora llegó a la Oficina de la Fiscalía, con el Certificado Médico, a los dos o tres minutos, llamaron al Teniente Andújar, que no tenía por qué estar



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 18 DE 52

ahí, y se presentó a donde estaba la señora. Le dieron la orden, la solicitud de orden de arresto de la Fiscalía, para que el tribunal, el Juez correspondiente, les pidiera la orden de arresto; la señora tuvo dos días, porque se turbó; parece que no recibió la orientación correcta en la oficina, y a los dos días volvió de nuevo a la Oficina de la Fiscalía, de la Fortaleza, a pedir orientación; entonces, le dijeron que tenía que ir al Tribunal a solicitar la expedición de la orden de arresto, ella fue, y me dice ella, que a los veinte o veinticinco minutos de ella estar en la antesala del tribunal, se presentó el mismo Teniente Andújar, a donde estaba ella, la saluda, y le pregunta, “¿qué tal, cómo le va?, ¿y qué hay, la orden de arresto, ya la conseguiste?” ella le contesta: “no la he conseguido todavía.” Él le dice, “cuando la consiga, recuérdame de llamarme, que yo te voy a ayudar en eso.” Ella consigue la orden de arresto, va de nuevo a la Oficina de la Fiscalía de la Policía, en la Fortaleza, y le dice, “ya traje la orden de arresto.” La secretaria le dice, “no, tiene que llevarle la orden de arresto al Teniente Andújar, del Departamento de Robo.” Pero, ¿por qué en la oficina de la Fiscalía tienen que remitir a una señora, con una orden de arresto, a donde un subalterno? cuando saben ellos perfectamente, que hay una Oficina Central de Investigaciones Criminales, la DICRIM, y que hay un incumbente, que es Coronel, y ahí es donde deben enviar las órdenes de arresto que les llegan. El incumbente de esa oficina del DICRIM, es precisamente, el Coronel Matos, pero la orden de arresto no se la llevan a la oficina del Coronel Matos, que es a la que deben llevarla, sino que, maliciosamente, la Secretaria lo manda donde el Teniente Andújar, que es el mismo, que ya lo habían llamado, cuando ella visitó la oficina para presentar la querrela, y es el mismo que se presentó al Tribunal, cuando ella estaba esperando la orden de arresto. Ella le dejó la orden de arresto a Andújar en la Oficina de Crímenes y Delitos contra la Propiedad, porque el Señor Andújar no estaba, pero, Andújar le había dado su teléfono, y ella llamó a Andújar para decirle que le había dejado su orden, la orden de arresto, en su oficina, y él le dijo que se encargaría de eso. Ese señor engavetó la orden de arresto, porque esa era la conexión, la combinación de la mafia que funciona a lo interno de la Policía, con ramificaciones en la Fiscalía. La Señora Martínez, la madre del occiso, más nunca volvió a la Fiscalía, ni mucho menos a la Policía; solamente volvió a la Fortaleza policial, pero a requerimiento del Director Regional de la Policía, el General Brown Pérez, que la llamó para pedirle que ella vaya a la Fortaleza de la Policía para hablar con ella; ella no fue a la Policía a presentar ninguna querrela contra nadie, contra ningún delincuente, fue a requerimiento del General Brown, y en esa conversación sale a relucir, le pregunta Brown, que si ella conoce de que se está diciendo que hay oficiales implicados en recibir sobornos



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 19 DE 52

por doscientos cincuenta mil pesos a cambio de brindar impunidad al jefe de la banda de los homicidas, ella le dice que ella ha oído rumores en ese sentido, pero rumores de voces voladas, que no tienen para ella ningún fundamento, en el sentido de que no tiene pistas, de que no tiene evidencias, aunque sospecha que tiene que haber movimientos de dinero, porque la Policía no ha actuado en el caso, a pesar de haber presentado la querrela en la Oficina de la Fiscalía y haber llevado la orden de arresto y tenerla en mano de la Policía, en este caso el Teniente Andújar. Ahora se dice que hay una Comisión de Asuntos Internos investigando, es lo que sale ahora a relucir aquí en el periódico; una Comisión de Asuntos Internos investigando una denuncia de la Señora Martínez, pero esa señora no ha presentado ninguna querrela en contra de esos policías; entonces, ¿quién presento la querrela contra de esos policías?, pero no porque le interesan a los policías que están en el grupo ¡no!, porque le interesa a quien encabeza la lista; que es el Coronel Matos, a ese es que le interesa a la mafia de la Policía que hizo la verdadera acusación, no le interesa a esos policías, si no la cabeza de los que ellos señalan, que es Coronel Matos. Yo debo decirles a ustedes, en qué condiciones llega el Coronel Matos a Baní, y sustituye al miembro de la mafia policial que estaba al frente de la DICRIM. Esa situación se dio a mediados del año pasado, en esos momentos Baní y la Provincia Peravia vivían en un estado de toque de queda, donde los delincuentes patrullaban en motos y a pies, las calles de los barrios exhibiendo descaradamente sus armas de fuego. Como Senador de la provincia hice ruedas de prensa muy concurridas, donde denuncié con energía la situación de inseguridad generalizada y reclamé su cese inmediato. La autoridad policial, al mando del General Brown Pérez, no hicieron el menor esfuerzo por detener y enfrentar la delincuencia, por lo que me vi precisado a utilizar el escenario que me brindó la instalación en Baní, de la Mesa de Seguridad Ciudadana que organiza el Ministerio de Interior y Policía, para presentar ante la sociedad civil y las autoridades reunidas, un cuadro dramático de la situación de desesperación, de angustia e inseguridad que estaba viviendo la familia banileja en esos momentos. Ante la contundencia de mi denuncia, las masas de asambleístas presentes se puso de pie y brindaron un estruendoso y larguísimo aplauso de validación de mi renuncia. Esa situación marcó el derrumbe del representante de la mafia policial en la dirección de la DICRIM, y la designación del Coronel Matos en su lugar. El Coronel Matos, es un Oficial con treinta y dos (32) años en la Policía Nacional, tiene y anda en un carro Toyota Corolla del año 1999, ¿ustedes me escuchan?, el Coronel Matos tiene, en lo que anda y lo que usa es un carro Toyota Corolla del año 1999....



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 20 DE 52

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos concluyendo, Senador.

SENADOR WILTON BIENVENIDO GURRERO DUMÉ: Sí, voy a concluir, muchas gracias. ... y tiene un conuquito de cinco tareas de tierra, por no llamarlo un solar que cultiva él personalmente con las sagas al hombro, de plátanos, de yuca y de guineo, los días libre; el que quiera agarrarlo, que vaya a ese solar con visos de conuquito. Yo no voy a decir que es un santo, que hay que recomendarlo al Papa para que lo canonicen, pero puedo afirmar, que es un hombre responsable, trabajador, incansable, es un Oficial que hace honor a su condición de Oficial de la PN. Sobre la denuncia que investiga la DICRIM de la supuesta entrega de los doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00) para brindar impunidad al principal imputado del caso, yo no lo descarto en absoluto. Creo que, ha circulado mucho dinero, para esos fines, pero creo que la lista de los oficiales a investigar no la puede encabezar el Coronel Matos, ni debe estar en esa lista, porque él es un Oficial de la Policía que está en esa situación, precisamente, porque es serio y las mafias policiales no toleran que los oficiales o agentes policiales serios, de cualquier jerarquía se les atraviesen en su camino, de rapiña, de robo, de extorción, de macuteo, y tratan de llevárselo del medio como sea, aún fabricando expedientes y haciéndoles calumnias rastreras. Con la excepción del Coronel Matos, esos oficiales señalados deben ser objeto de una profunda investigación y otros oficiales de mayor jerarquía también. El oficial clave, que tiene toda la información de este caso, y de muchos otros casos es el Teniente Andújar, y debemos decir, que ese Teniente Andújar, es un miembro distinguido del grupo de retaliadores; ese Teniente Andújar, odia a muerte al Coronel Matos. Yo le pido al Director General de la Policía, que observe personalmente la evolución de esa investigación de Asuntos Internos, que en este caso trata de utilizar al Departamento de Asuntos Internos de la Policía, de trampolín, a mafias policiales para servirles a los intereses de esa mafia, en contra de oficiales honrados, honestos, que ponen en alto el nombre de la Policía Nacional. Muchas gracias.

SENADORA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA: Muy breve Muy buenas tardes Honorable Presidente en Funciones, Arístides Victoria Yeb, Senadora Amarilis Santana Cedano, Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, ambos secretarios



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 21 DE 52

del Bufete Directivo, senadores, integrantes del equipo técnico, amigos y amigas de la prensa.

Hoy se celebra en la mayoría de los países del planeta, El Día Mundial de la Alimentación, y tengo algunas reflexiones que quiero compartir. Ya reconocido por las siglas DMA, hoy 16 de octubre, es una oportunidad que se aprovecha para reiterar la necesidad de acrecentar esfuerzos en la lucha contra el hambre, puesto que, a nivel mundial, el hambre crónica y la desnutrición vuelven a incrementarse, teniendo entre sus causas las repercusiones del cambio climático. Las instituciones de carácter mundial, asociadas al resguardo del clima mundial están pidiendo, de manera vehemente, una colaboración más estrecha para crear oportunidades que permitan a cada persona, llevar una vida saludable y productiva. Para este año el lema del Día Mundial de la Alimentación es, “Nuestras acciones son nuestro futuro”. En nuestro país, es una fecha apropiada para llamar la atención e invitar a la población y a las autoridades a reflexionar sobre la necesidad de preservar las áreas frondosas de nuestro territorio y proteger el medio ambiente para reducir los impactos de desertificación.

Uno de los mayores problemas relacionados con el cambio climático es la frecuencia de los desastres relacionados con el clima, las altas temperaturas y su repercusión en la seguridad alimentaria. La población mundial crece de manera constante; para cubrir una demanda tan grande, los sistemas agrícolas y alimentarios tendrán que adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.

Cultivar alimentos de manera eficiente significará producir más con menos tierra y ser eficaces en el empleo de los recursos naturales y materiales. Por eso invito a todos mis colegas conciudadanos y conciudadanas, a hablar del medio ambiente para asumir la responsabilidad que nos corresponde.

Hace unos días que fui invitada a participar, junto a los Ministros de Medio Ambiente y Agricultura, respectivamente, al acto de relanzamiento de las actividades de octubre “Mes Nacional de la Reforestación.” Hablar de reforestar es hablar de fibras muy sensibles de nuestra vida como Nación, de la vida de nuestra población y la salud de la presente y futuras generaciones. Esto tiene una relación directa con la seguridad alimentaria.

La atención hacia nuestros bosques y medio ambiente en general es igual al cuidado de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 22 DE 52

nuestras familias y hacia nosotros mismos. El cambio climático es la mayor amenaza que la humanidad ha enfrentado jamás.

Hace también unos días, aprobamos, aquí en el Senado de la República, en este Hemiciclo, el Proyecto de Ley de Educación Ambiental de la República Dominicana, que es una repuesta muy oportuna a la necesidad de contar con un instrumento normativo que promueva la inclusión de la formación ambiental en el sistema educativo nacional, la sensibilización ciudadana y la formación de nuestros futuros profesionales. Este Proyecto, iniciativa del preciado colega Dr, José Hazim Frappier, que recibió gran atención y apoyo de nuestros colegas, viene a llenar un espacio muy importante por la protección, cuidado y mejora del medio ambiente, partiendo del concepto fundamental de la educación como herramienta indispensable para aunar esfuerzos entre los grupos heterogéneos de la población.

En el Día mundial de la Alimentación permítanme compartir esta expresión de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “El clima está cambiando, la alimentación y la agricultura también, cambiemos nosotros, sigamos trabajando por nuestros recursos naturales y sobre todo, estemos atentas y atentos al cambio climático.” Es todo, muchas gracias.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter, el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 002 “Sometida a votación la
aprobación del Orden del Día. **18 VOTOS A
FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 23 DE 52

**PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A
UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.”**

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR
LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 24 DE 52

COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos con el desarrollo de la presente Agenda, y tenemos para Segunda Discusión, un único punto, Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana. En la última Sesión, fue leído hasta el Artículo 1, Numeral 35, por lo que vamos a reiniciar su lectura.

1. INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 28/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. EN AGENDA EL 03/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 03/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 10/10/2018.

LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 35

(EL SEÑOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y EL SECRETARIO AD-HOC LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚAN CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA DEL PROYECTO DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DESDE EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 36.)

LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 36.- Prerrogativa Estatal.

El Estado, por mandato de la Ley, tendrá la condición de consignante y consignatario, pudiendo utilizar los servicios de un agente de aduana o de apoderados especiales para el despacho de mercancías que reciba o remita a su nombre o a nombre de algún órgano de la Administración del Estado.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 25 DE 52

SECCIÓN II

DE LOS APODERADOS ESPECIALES DE ADUANA

Artículo 37.- Apoderados Especiales de Aduana.

El Apoderado Especial de Aduana es la persona física, laboralmente subordinada a una persona física o jurídica, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.

Párrafo.- El Director General de Aduanas aprobará al Apoderado Especial, a propuesta del titular de la licencia, una vez cumplido con los requisitos fijados en esta ley y su reglamento.

Artículo 38.- Representación.

El Apoderado Especial no podrá representar a más de un importador o exportador.

Artículo 39.- Garantía.

El Titular de la Licencia deberá rendir fianza, la que depositará concomitantemente con los demás requisitos, en las condiciones y montos que se indiquen en esta ley.

Artículo 40.- Responsabilidad.

Los actos u omisiones que infrinjan la legislación aduanera cometidos por los Apoderados Especiales de Aduana serán responsabilidad del titular de licencia frente a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la responsabilidad que por sus actos pueda tener personalmente el Apoderado Especial.

SECCIÓN III

DE LOS AGENTES DE ADUANA



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 26 DE 52

Artículo 41.- Agentes de Aduana.

Los Agentes de Aduana son personas físicas o jurídicas autorizadas, que actúan como operadores de la función aduanera, cuya licencia los habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestores en todo tipo de destinaciones aduaneras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I.- Los Agentes de Aduana pueden ejercer sus funciones y prestar sus servicios mediante sus auxiliares autorizados.

Párrafo II.- Los requisitos exigibles para ser auxiliar del Agente de Aduana serán establecidos en el Reglamento a la presente Ley, así como el procedimiento para su autorización, suspensión y cancelación.

Artículo 42.- Rendición de Garantía.

Los Agentes de Aduana deberán depositar una fianza o garantía prevista en la presente ley, para responder ante la autoridad aduanera como consecuencia de los actos, omisiones e ilícitos aduaneros en que incurran en el ejercicio de su actividad aduanera, así como de sus auxiliares, empleados o apoderados.

Párrafo.- Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles de vencida la fianza indicada anteriormente, y el titular de la licencia no presente la renovación de la misma, la Dirección General de Aduanas procederá a suspender provisionalmente dicha licencia, hasta tanto se presente la renovación correspondiente.

SECCIÓN IV

DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 27 DE 52

Artículo 43.- Validación.

Los agentes y apoderados especiales de aduanas deberán revalidar sus conocimientos y capacidades cada dos (2) años, en la forma que establezca el Reglamento a esta Ley.

Artículo 44.- Licencia.

La licencia para operar como agente de aduanas será emitida por la Dirección General de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento. La licencia de la persona física será personal del titular e intransferible. Los requisitos y formalidades para la transferencia de la licencia de las personas jurídicas serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45.- Garantía.

El monto de la fianza o garantía exigible para ser agente de aduanas será el equivalente, en caso de persona física será por un monto de Cinco Millones de Pesos Dominicanos (RD\$,5,000,000) y en caso de persona jurídica será por un monto de Diez Millones de Pesos Dominicanos (RD\$10,000,000), los cuales serán ajustados anualmente por inflación conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

SECCIÓN V

DEL MANDATO ADUANERO

Artículo 46.- Mandato.

El mandato es el acto por el cual el consignatario o dueño de la mercancía encarga la gestión de su despacho a un Agente de Aduanas, quien acepta el encargo y se rige por la presente Ley y por las normas del Código Civil, en todo lo que no esté especialmente previsto en ella. En todo caso, el documento que contiene el mandato deberá ser depositado en original e instrumentado mediante acto auténtico o bajo firma privada debidamente registrado ante las instituciones competentes.

Artículo 47.- Representación y sus Formalidades.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 28 DE 52

El Agente de Aduanas es el representante de su mandante para efecto de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero.

Párrafo.- La declaración de mercancías, presentadas o transmitidas por un agente aduanero, se presumirá efectuada con consentimiento del consignatario o de quien tenga la libre disposición de la mercancía.

SECCIÓN VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE ADUANAS, APODERADOS ESPECIALES DE ADUANAS Y SUS AUXILIARES

Artículo 48.- Responsabilidad.

Los Agentes son solidariamente responsables, junto con sus mandantes, del pago de todos los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, así como también del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo, a excepción de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta Ley.

Párrafo.- Los Agentes de Aduanas y Apoderados Especiales de Aduanas son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesionen o puedan lesionar los intereses del fisco, y que se encuentre previamente tipificada.

Artículo 49.- Derecho de Repetición.

Cuando la causa de la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de sus mandantes. El operador que realice el pago de tributos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante se subrogará frente a él, por las sumas pagadas. Para este efecto, la certificación de pago expedida por la autoridad aduanera



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 29 DE 52

tendrá carácter de título ejecutorio.

Artículo 50.- Eximentes de Responsabilidad para los Agentes de Aduanas.

El Agente de Aduanas quedará eximido de responsabilidad en los siguientes casos:

- 1) Del pago de todos los tributos y sanciones, si estos provienen de la inexactitud o falsedad de datos y documentos que el importador hubiera proporcionado al agente de aduanas, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no poderse apreciar a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de mercancías que mediante normas generales establezca la Dirección General de Aduanas;
- 2) Del pago de todos los tributos y sanciones que deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando, de conformidad con algún tratado internacional de los que la República Dominicana sea Parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de un trato arancelario preferencial, siempre que se conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías, conforme lo establezcan los tratados comerciales correspondientes; y
- 3) Del pago de todos los tributos y sanciones si estos provienen de la inexactitud o falsedad en relación al valor en aduanas, cuando el mismo devenga del contrato de compraventa internacional y de las condiciones de venta estipuladas por las partes.

Artículo 51.- Deberes.

Son deberes de los Agentes de Aduanas:

- 1) Llevar un registro organizado de todas las operaciones aduaneras en que intervengan y formar con los documentos relativos a cada uno de ellos un legajo especial. Dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad aduanera cuando esta lo requiera;
- 2) Llevar contabilidad completa y organizada, consignando en sus registros los antecedentes que justifiquen sus asientos, conforme con las normas tributarias, aduaneras y comerciales, que sean del caso aplicables;
- 3) Mantener un registro al día de su personal auxiliar, comunicando a la Dirección General de Aduanas, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 30 DE 52

- 4) Velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren de manera permanente en sus procedimientos y actuaciones esa buena conducta y correcto desempeño;
- 5) Comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad, cambio de representante legal de la empresa, de domicilio y demás informaciones de contacto; y
- 6) Conservar los documentos aduaneros que se originen, con motivo a los procesos de despacho llevados a su cargo, por el plazo establecido en esta Ley.

Artículo 52.- Obligaciones de los Agentes de Aduanas.

Los Agentes de Aduanas, además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener al día el pago de sus obligaciones tributarias;
- 2) Destinar a los fines apropiados los fondos que le hayan provisto sus mandantes;
- 3) Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias derivadas de su mandato, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular;
- 4) Revalidar sus conocimientos y capacidades en el plazo establecido en esta Ley; y
- 5) Constituir y mantener vigente la garantía fijada en la presente Ley.

Artículo 53.- Sujeción Disciplinaria.

Los Agentes de Aduana, sus auxiliares y los Apoderados Especiales de Aduana, estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria de la Dirección General de Aduanas, en lo que respecta al incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su oficio.

Párrafo.- El régimen disciplinario aplicable a los Agentes de Aduana, sus auxiliares y los Apoderados Especiales de Aduana se rige por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación complementaria.

SECCIÓN VII



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 31 DE 52

**DEL AGENTE DE TRANSPORTE O REPRESENTANTE DEL
TRANSPORTISTA**

Artículo 54.- Agente de Transporte.

El agente de transporte es la persona física o jurídica que actúa como operador ante el servicio aduanero, que en representación del transportista o empresa de transporte tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte y su carga del territorio aduanero.

Artículo 55.- Registro en la Dirección General de Aduanas.

Todo agente de transporte o representante del transportista, consolidador de carga y agente de carga, que haya obtenido la licencia correspondiente deberá registrarse, previo al inicio de sus operaciones, en la Dirección General de Aduanas.

Artículo 56.- Responsabilidad Penal y Civil.

Los agentes incluidos en esta sección, son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco y que se encuentre previamente tipificada.

Artículo 57.- Responsabilidad Solidaria.

El agente de transporte o representante del transportista, consolidadores de carga y agentes de carga y los transportistas o empresas de transporte serán solidariamente responsables frente a la Dirección General de Aduanas por las consecuencias de sus actos.

Artículo 58.- Representación en el Transporte Internacional.

Todo transportista o empresa de transporte internacional de mercancías, que opere en la República Dominicana, deberá contar con un agente de transporte que ejerza su legítima representación ante la Dirección General de Aduanas.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 32 DE 52

SECCIÓN VIII

DEL DEPOSITARIO DE MERCANCÍAS Y OPERADORES LOGISTICOS

Artículo 59.- Depositario de Mercancías.

El depositario de mercancías, es la persona jurídica autorizada por la Dirección General de Aduanas para recibir y custodiar mercancías en un depósito aduanero. Las empresas operadoras logísticas, sin perjuicio de las demás funciones contempladas reglamentariamente, son considerados en virtud de esta Ley como depositarios de mercancías.

Párrafo.- Sólo puede ser autorizado para actuar como depositario de mercancías las personas jurídicas establecidas en el territorio aduanero.

Artículo 60.- Responsabilidad.

Las entidades que operen como depositarias de mercancías, bajo control aduanero, responderán ante el Fisco de la custodia y conservación de las mercancías depositadas en sus locales, así como de los derechos y demás gravámenes a que están sujetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan en virtud de las Leyes aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones.

Son obligaciones del depositario de mercancías:

- 1) Recibir, guardar, custodiar y conservar las mercancías depositadas y presentarlas a la aduana cuando le fuera requerido, así como prestar todas las informaciones que le sean solicitadas y comunicar a los propietarios o consignatarios de las mercancías que hayan ingresado al depósito;
- 2) Mantener un sistema informático conectado al de la Dirección General de Aduanas, que permita el control en línea de la entrada y salida de mercancías, así como de las operaciones realizadas dentro del recinto;
- 3) Informar a la Dirección General de Aduanas el vencimiento del plazo de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 33 DE 52

almacenamiento de las mercancías y toda anomalía relativa a la misma, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento;

- 4) Constituir garantía a favor de la Dirección General de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el reglamento, para responder por los derechos e impuestos;
- 5) Rendir y mantener una póliza de seguro contra riesgos de incendio, robo, avería;
- 6) Entregar la mercancía almacenada al interesado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras que correspondan; y
- 7) Prestar los servicios de manejo de almacenaje de las mercancías en transbordo, cumpliendo con los requisitos de control que al efecto establece el reglamento de esta Ley.

Artículo 62.- Presunción de Responsabilidad Tributaria.

Se presume la responsabilidad del depositario, a efecto tributario, en los casos de faltantes de mercancías debidamente comprobados, salvo que demuestre que la falta se ha debido a causas de fuerza mayor.

SECCIÓN IX

EMPRESAS DE SERVICIOS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA (COURIERS)

Artículo 63.- Empresa de Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Couriers).

Las empresas de Servicios de Envíos de Entrega Rápida son aquellas personas jurídicas legalmente establecida en el país, que prestan servicios de entrega rápida a terceros, con medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registrada y autorizada por la Aduana, para manejar documentos y mercancías bajo un procedimiento especial y simplificado que le permite despachar a su nombre, por cuenta de terceros las mercancías transportadas.

Artículo 64.- Requisitos para operar, formalidades y obligaciones de las Empresas de Servicios de Entrega Rápida

Los requisitos y formalidades para operar, así como los deberes y obligaciones de las Empresas de Servicios de envíos de entrega rápida serán establecidas



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 34 DE 52

reglamentariamente.

Artículo 65.- Responsabilidad.

Los Courier serán solidariamente responsables junto con sus clientes, ante la DGA por el pago de los tributos aduaneros que puedan exigirse con ocasión del ingreso de mercancías amparadas bajo el despacho expreso de envíos, así como por las multas que resulten de faltas aduaneras y tributarias aduaneras por la inexactitud o falsedad de los datos proporcionados a la aduana en cuanto a la naturaleza, descripción, cantidad, peso y valor de las mercancías.

SECCIÓN X

DE LOS CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA

Artículo 66.- Consolidador Internacional de Carga.

El Consolidador Internacional de Carga es la persona jurídica que arrienda o alquila al transportista efectivo un espacio determinado a un precio determinado.

Párrafo I. Los consolidadores internacionales de carga deberán registrarse ante la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los requisitos establecidos reglamentariamente.

CAPÍTULO III

**DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS A LOS
OPERADORES ADUANEROS**

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Sanciones.

La Dirección General de Aduanas podrá aplicar, de acuerdo a la presente ley, las reglas y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 35 DE 52

procedimientos previstos en el reglamento, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión del ejercicio de la función durante un período mínimo de cinco (5) días a un máximo de treinta (30) días laborables, sin perjuicio de que en esta ley la suspensión se sujete a la subsanación o remediación de la causa que la motivo, en este caso el plazo estará condicionado hasta que sea subsanada la falta. Una vez cumplida la sanción o los motivos que la sustentaron se habilitará la licencia del operador aduanero inmediatamente; y
- 3) Cancelación de la licencia.

Párrafo I. Las actuaciones que estén en curso al momento de ser suspendidos podrán tramitarse hasta su culminación, salvo que estas tengan incidencia con el hecho que motivó la suspensión o que la causal de suspensión no sea por sometimiento a la justicia por presunta comisión de delito aduanero.

Párrafo. II. El procedimiento y los casos en que se admitirá la remediación o subsanación de la falta que dio origen a la suspensión serán establecidos en el Reglamento.

Párrafo III.- Las medidas disciplinarias señaladas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones aplicables cuando de los hechos descritos se deriven o configuren cualquiera de los ilícitos aduaneros consignados en la presente Ley.

Párrafo IV.- En caso de suspensión, las personas físicas o morales, y por vía de consecuencia sus auxiliares, no podrán ejercer ninguna actividad vinculada al despacho aduanero de mercancías mientras dure la misma.

Artículo 68.- Registro de Actuaciones de los operadores aduaneros.

La Dirección General de Aduanas llevará registros individuales en los que consten las licencias emitidas, renunciadas, sanciones, licencias suspendidas o canceladas, garantías y todas las demás informaciones que permitan apreciar la labor de los operadores



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 36 DE 52

aduaneros.

SECCIÓN II

CAUSAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 69.- Causas de Amonestación Escrita Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Será motivo de sanción amonestación escrita, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) No conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo establecido en esta Ley;
- 2) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad y cambio de representante legal de la empresa;
- 3) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, la vinculación y desvinculación del personal que haya designado para actuar ante la Aduana; y
- 4) No velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA.

Artículo 70.- Causas de Suspensión de Licencia Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Serán motivos de suspensión de licencia y autorizaciones, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) Cese temporal de la persona jurídica, mientras dure la situación, sin embargo, de transcurrir un año en esta condición, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia;
- 2) El uso de documentos falsos o alterados;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 37 DE 52

- 3) El sometimiento a la justicia del Operador Aduanero o sus auxiliares por presunta vinculación con el delito de contrabando, defraudación al Fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos. En caso de que el operador aduanero sea una persona jurídica, y se someta al auxiliar por presunta vinculación en los delitos más arriba enunciados, podrá admitirse la remediación, siempre que el Operador Aduanero sustituya el empleado imputado y cuando sea procedente, constituir una fianza adicional para continuar sus operaciones;
- 4) Perder la solvencia económica exigida o dejar caducar o disminuir la garantía que haya otorgado en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones, hasta que sea subsanada la situación, de transcurrir un año en esta situación, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia;
- 5) La imposición por tercera vez de una amonestación escrita en un período de dos (2) años;
- 6) La comisión por tercera vez de faltas tributarias aduaneras en un trimestre, sancionadas con carácter firme.; y
- 7) No mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar, en cuyo caso la suspensión se mantendrá vigente hasta que sea subsanada la situación. De transcurrir un año sin poder remediar su situación jurídica, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de licencia.

Artículo 71.- Otras Causales de Suspensión.

Serán sancionados con suspensión:

- 1) Los Agentes de Aduanas, cuando:
 - a. La imposición de amonestación escrita por la tercera recurrencia en el incumplimiento de los deberes previstos en la presente ley;
 - b. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley;
 - c. La realización de actos de cualquier naturaleza destinados a burlar los efectos de las disposiciones cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduana;
 - d. La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma completa o parcial, a personas no autorizadas;
 - e. El retardo fraudulento en los pagos que deba efectuar a la Aduana cuando hayan sido provistos de fondos por sus mandantes, y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 38 DE 52

f. El abandono comprobado de sus funciones, por el período mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de registro de su última operación, a menos que demuestre que tal inactividad y su falta de notificación a la Aduana se justifican en causas de fuerza mayor. Frente a tales casos la Dirección General de Aduanas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar operando, deberá reactivar las operaciones del agente de aduanas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la manifestación de su voluntad de continuar operando.

2) Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida (couriers), cuando:

- a. Transporten mercancías bajo la modalidad Courier a empresas o personas que operen como Courier no autorizados por la DGA, ya sea como distribuidores de paquetes, intermediarios o bajo cualquier otra modalidad;
- b. La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma completa o parcial, a personas no habilitadas para actuar ante Aduanas o no autorizadas por la DGA para utilizar esta licencia;
- c. Utilizar vehículos no autorizados por la Dirección General de Aduanas o autorizados sin la identificación debida; para retirar las mercancías de zona primaria de jurisdicción aduanera o para su traslado entre depósitos;
- d. Presentar los manifiestos o documentos de transporte con informaciones falsas o erróneas en cuanto a la categorización de los envíos, peso, descripción, naturaleza y cantidad de las mercancías, 5 veces en un trimestre;
- e. Cuando la empresa incurra en fraccionamiento, tres veces en un trimestre;
- f. No respondan ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías, mientras se encuentran bajo la responsabilidad de la empresa autorizada;
- g. La violación a las normas de protección al consumidor tres veces en un trimestre, sancionada con carácter firme.; y
- h. La no entrega a requerimiento del cliente, del recibo de pago de pago por concepto de impuestos o trámites aduaneros.

3) Los Depositarios y Empresas Operadoras Logísticas, cuando:

- a. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren en sus depósitos sin cumplir con los procedimientos y formalidades aduaneras aplicables;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 39 DE 52

- b. No mantengan actualizado el inventario electrónico de las mercancías en la forma y en los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor o no atribuibles al operador;
- c. No informar en el plazo establecido, a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier deterioro, merma o anomalía sufrida por las mercancías recibidas en sus depósitos, que pueda afectar aspectos de seguridad, sanidad o inocuidad;
- d. Realizar una operación no permitida a las mercancías almacenadas; y
- e. No notifiquen, dentro del plazo de las 48 horas, a la Aduana las mercancías en estado de abandono.

Artículo 72.- Criterios de Gradualidad para la Suspensión de la Licencia.

A los fines de determinar el plazo de suspensión, la DGA tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración;
- 2) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados;
- 3) Los intereses afectados y el riesgo que representa el operador aduanero;
- 4) La naturaleza del ilícito aduanero;
- 5) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia del ilícito; y
- 6) La Remediación voluntaria del daño causado.

Párrafo. Los parámetros de gradualidad de proporcionalidad serán establecidos mediante Reglamento en esta Ley.

SECCIÓN IV

DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIA.

Artículo 73.- Causas de Cancelación de Licencia Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Serán motivos de cancelación de licencia comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) Condena mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada del Operador Aduanero por su vinculación con el crimen de contrabando, defraudación al



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 40 DE 52

- Fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos y lavado de activos;
- 2) La suspensión de la licencia en dos ocasiones en un período de dos (2) años;
 - 3) La muerte del titular en caso de persona física o la liquidación definitiva de la persona jurídica;
 - 4) Cuando transcurrido el plazo de un año de suspendida la licencia por las causales previstas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 70, no subsanen o remedien la situación que dio origen a la suspensión; y
 - 5) A solicitud del titular de la licencia.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 74.- Plazos de Conservación.

Los operadores aduaneros deberán conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo de cinco (5) años, desde el momento en que se inicie la operación que genera obligación ante la Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Párrafo.- La Dirección General de Aduanas conservará dichos documentos por igual período.

Artículo 75.- Disposición de la Información.

Los operadores aduaneros deberán proveer al servicio aduanero los documentos e informaciones pertinentes para el estudio y eventual aplicación de las disposiciones aduaneras, conforme a las normas reglamentarias.

TÍTULO IV

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 41 DE 52

ADUANERA

Artículo 76.- Relación Jurídica-Aduanera.

La relación jurídica-aduanera es el vínculo que se genera entre los operadores aduaneros y la Dirección General de Aduanas, a consecuencia de los trámites relacionados con actividades y operaciones que realizan frente a ésta.

Artículo 77.- Obligación Aduanera.

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, en ocasión de la aplicación de las disposiciones legales al momento del ingreso o la salida de mercancías, al y desde el territorio aduanero nacional, respectivamente.

Párrafo.- Las obligaciones no tributarias comprenden las medidas no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Artículo 78.- Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y el sujeto pasivo, que tiene por objeto la prestación de un tributo al ocurrir el hecho generador previsto en la Ley, relacionado con la entrada y salida de mercancías, hacia y desde el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 79.- Sujetos.

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación y cobro corresponde a la Aduana.

Párrafo.- El sujeto pasivo es la persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, así como quienes resulten legalmente responsables del pago de dicha obligación.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 42 DE 52

Artículo 80.- Base Imponible y su Determinación.

La base imponible en la determinación de los tributos aduaneros será la que disponga la legislación nacional.

Párrafo I.- Para los impuestos ad valorem se determinará conforme a los métodos establecidos en el Artículo VII sobre el Acuerdo del Valor de la OMC, así como los elementos cuantitativos previstos en la legislación nacional.

Párrafo II.- Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, al tipo de cambio oficial de venta, determinado por el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo a información del mercado cambiario vigente a la fecha en que surja el hecho generador previsto en la Ley.

CAPÍTULO II

DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 81.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.

El hecho generador de la obligación tributaria es la realización del presupuesto de hecho establecido por la Ley para tipificar el tributo, el cual da origen al nacimiento de la obligación tributaria, materializado con la entrada o salida de las mercancías.

Artículo 82.- Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria aduanera nace en el momento en que es aceptada a trámite la declaración por la Autoridad Aduanera, la que será notificada al Sujeto Pasivo por los medios que se establezcan en el Reglamento a esta Ley.

Párrafo.- Cuando exista discrepancia e inconsistencia entre el elemento material (la mercancía) de la obligación tributaria aduanera y la declaración anticipada, se considerará



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 43 DE 52

dicha declaración como no aceptada a trámite.

CAPÍTULO III
DE LOS PRIVILEGIOS GENERALES

Artículo 83.- Privilegio de la Administración Tributaria Aduanera.

Los créditos por tributos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias gozan del derecho general de privilegio sobre todo los bienes del deudor y tendrán aún en caso de quiebra o liquidación, prelación para el pago sobre los demás créditos, con excepción de las pensiones alimenticias debidas por ley y de los salarios.

Artículo 84.- Incumplimiento de Formalidades.

Las mercancías respecto de las cuales no se hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación, ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectadas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 85.- Certificación Aduanera.

Al Juez a quien se le solicite una orden de embargo que pueda afectar mercancías sujetas a regímenes aduaneros temporales, suspensivos, liberatorios o mercancías amparadas en franquicias o exenciones tributarias, deberá, con la expedición de cualquier orden de embargo que vaya a recaer sobre estas, solicitar certificación a la Dirección General de Aduanas respecto de los posibles tributos que graven esas mercancías.

CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA
SECCIÓN I
DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 86.- Determinación de la Obligación Tributaria.

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 44 DE 52

Determinar la obligación tributaria aduanera es el acto por el cual el declarante, mediante el procedimiento de autodeterminación, o la autoridad, fija la cuantía de la deuda tributaria.

Artículo 87.- Autodeterminación.

Autodeterminación es el acto mediante la presentación de la declaración aduanera, realizada por el consignatario, importador o agente aduanal se establecerá la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago de los tributos adeudados, conforme las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, presumiéndose siempre la buena fe del declarante.

Artículo 88.- Monto Prudencial.

Las mercancías amparadas en regímenes aduaneros especiales u operaciones aduaneras, que estén fuera de zona primaria y al momento de ser requeridas por la Aduana, éstas no se encuentren, se hubieren destruido, ocultado o imposibilitado su inspección mediante ardid, simulación o cualquier otro medio fraudulento, o no estén disponibles los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará, cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible.

Artículo 89.- Revisión de la Determinación.

En ejercicio de sus facultades, la autoridad aduanera podrá revisar, de manera oficiosa, la determinación de la obligación. La determinación podrá ser modificada en el plazo de prescripción establecido en esta Ley.

Párrafo I: Cuando se haya determinado definitivamente uno o varios de los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera, como resultado final del procedimiento de revisión o por sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, estos elementos no se podrán modificar posteriormente.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 45 DE 52

Párrafo II: La revisión será notificada por escrito al interesado en la forma y plazos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

SECCIÓN II

DE LA VERIFICACIÓN (AFORO)

Artículo 90.- Verificación (Aforo).

Aforo es la operación aduanera mediante la cual el Servicio de Aduanas, a través de funcionarios expresamente designados, revisa la declaración y examina físicamente la mercancía, cuando esto último proceda, para establecer si su descripción, clasificación arancelaria, valoración y demás aspectos referidos a los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera corresponden a lo declarado, con la finalidad de concluir con la cuantificación (liquidación) de dicha obligación.

Párrafo I.- En el caso de que Aduanas requiera la verificación o reconocimiento de las mercancías deberá citar por escrito dentro de un plazo razonable al importador o consignatario para que asista personalmente o por medio de apoderado a dicho reconocimiento.

Párrafo II.- El Servicio de Aduanas procurará efectuar el reconocimiento conjuntamente con las demás autoridades Para-Aduaneras y en forma expedita, para lo cual podrá no haber inspección física exhaustiva. Tendrán prioridad en la inspección los animales vivos, las mercancías perecederas, así como los envíos urgentes y de socorro.

SECCIÓN III

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 91.- Liquidación de Derechos e Impuestos.

La liquidación es el acto mediante el cual el declarante o la autoridad aduanera calculan el monto de los derechos, impuestos y tasas a pagar, emitiendo el documento correspondiente. Esta liquidación incluirá los intereses, multas y recargos de cualquier



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 46 DE 52

naturaleza, cuando corresponda.

Artículo 92.- Liquidación con Exenciones y Exoneraciones.

En el caso de mercancías declaradas en regímenes especiales, suspensivos o liberatorios, así como las exoneradas de derechos e impuestos, total o parcial, la liquidación se realizará en la misma forma y con todas las exigencias y formalidades documentales requeridas a las mercancías sobre las que proceda el cobro total de derechos e impuestos.

Artículo 93.- Modificación de la Liquidación.

Cuando la autoridad aduanera competente modifique la liquidación y resultaren montos de tributos mayores o menores que los calculados originalmente, se hará la corrección de la liquidación y notificación correspondiente, efectuándose el registro pertinente en los sistemas de Aduanas.

Artículo 94.- Notificación de la Liquidación.

Los resultados de la liquidación se notificarán al declarante en los términos y condiciones que establece la presente Ley.

Artículo 95.- Revisión de la Liquidación.

Una vez recibida una liquidación o su modificación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que haya generado la notificación, una reunión en la que se discutan los criterios que han servido para fijar o modificar los montos originales.

Artículo 96.- Levante de las Mercancías.

Para el levante de las mercancías, el importador o sujeto pasivo deberá haber pagado la totalidad de los derechos e impuestos liquidados, salvo que esta Ley prevea la presentación de una garantía equivalente.

Artículo 97.- Levante de las Mercancías con Garantía.

La autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 47 DE 52

garantía por el adeudo fiscal, cuando sea necesario demorar la determinación de la obligación tributaria aduanera, o cuando se impugne mediante recurso administrativo el resultado de la determinación tributaria en el tiempo y forma que dispone esta Ley.

Párrafo I.- El sujeto pasivo deberá rendir garantía suficiente por la parte discutida y cancelar los tributos correspondientes por la parte no discutida.

Párrafo II.- La autoridad aduanera ejecutará de oficio la garantía cuando se resuelva la impugnación en la vía administrativa, sin que el declarante haya interpuesto los recursos por la vía jurisdiccional o cuando se determine de forma definitiva la obligación tributaria aduanera mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Artículo 98.- De los Cargos y Reembolsos.

Si después de realizado el pago, o la aplicación de cualquier modo de extinción de la Obligación Tributaria Aduanera, la Aduana detectare, como consecuencia de una revisión realizada dentro del plazo de prescripción establecido en esta Ley, que se pagaron impuestos y derechos menores a los que correspondería pagar, se formulará un cargo por la diferencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo a la presente ley.

Párrafo I.- También se reembolsarán, previa solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo de prescripción establecido en esta Ley, los derechos e impuestos que hayan sido cobrados de más, por error de aforo, de cálculo, o de cualquier otra naturaleza que sea debidamente comprobada.

Párrafo II.- Cuando se trate de casos en los que no se solicitó tratamiento arancelario preferencial, respecto a mercancías que demuestre ser originarias de algún país o región con los que la República Dominicana tenga suscrito un Acuerdo Comercial, el plazo para



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 48 DE 52

el reembolso se registrará por lo establecido en esta Ley, salvo que en el Acuerdo de que se trate disponga lo contrario.

CAPÍTULO V
DEL MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA

Artículo 99.- Modos de Extinción.

La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

- 1) Pago, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse en ocasión de las facultades de control aduaneros de la obligación tributaria;
- 2) Las compensaciones de que disponga el deudor por concepto de tributos, intereses o multas pagadas indebidamente, incluyendo las preferencias arancelarias establecidas en los Tratados Comerciales;
- 3) Prescripción;
- 4) Aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- 5) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Destrucción justificada, y autorizada por la autoridad aduanera competente, de las mercancías objeto de control aduanero;
- 7) Decomiso de las mercancías;
- 8) Confusión, cuando quede colocado en la situación de deudor el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, como consecuencia de la transmisión de las mercancías o derechos afectos a los tributos de importación o exportación;
- 9) La novación; y
- 10) Otros medios legalmente establecidos.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a suspender la lectura en este artículo, iniciaremos oportunamente, en el Artículo 100.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Vamos a leer el cien.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 49 DE 52

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, vamos a iniciar en el 100, página 39. Pues, agotada la agenda del día de hoy, vamos a proceder al Pase de Lista final, para dar por clausurada la presente Sesión.

10.7 INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8 INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9 INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más nada que tratar, por haber agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente Sesión, vamos a proceder al Pase de Lista final, para dar por clausurada la misma.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 50 DE 52

10.11 PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (18)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
MANUEL ANTONIO PAULA
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (13)

REINALDO PARED PÉREZ
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 51 DE 52

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

10.12 CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Órgano Legislativo, para mañana miércoles, que contaremos a 17 del mes de octubre de este año en curso, a las 4:00 p. m.; feliz resto de la noche.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 7:57 P. M.

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente en Funciones

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0104, DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 52 DE 52

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores, e Inés María Rodríguez M., Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento cuatro(0104), de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil dieciocho (2018), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes, dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas.

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría.

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores.

INÉS MARÍA RODRÍGUEZ MALDONADO
Taquígrafa-Parlamentaria.